



FUNESPAÑA

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección de Mercados Primarios
Área de Seguimiento
Paseo de la Castellana 19
28046 Madrid

Madrid, 16 de Julio de 2003

Muy Señores Nuestros:

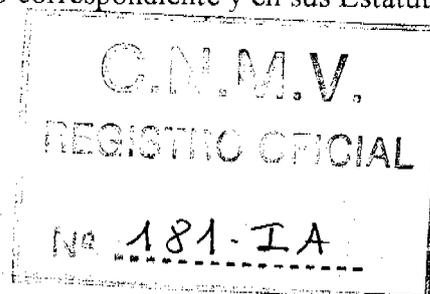
Con fecha 14 de julio de 2003 se ha recibido carta dirigida al Secretario del Consejo de Administración concediéndole un plazo de cinco días para expresar las razones de la no incorporación a las cuentas anuales de los posibles efectos de las incertidumbres planteadas en el Informe de Auditoria por el auditor.

En relación con las mismas queremos informarles de lo siguiente:

I) Respecto a la incertidumbre relacionada con la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y que hace referencia a la Sentencia dictada el 23 de enero de 2003 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que anulaba la convocatoria del concurso publico que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid celebrou para la incorporación de intereses privados en le capital social de la actual Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, Funespaña S.A. ha preparado e interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de 23 de Enero de 2003 al igual que lo han hecho también el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A., considerando los letrados recurrentes que, al basarse en motivos plenamente fundados, se podrá declarar la inadmisibilidad o subsidiariamente la desestimación del recurso contencioso administrativo numero 1567/93 revocando la sentencia recurrida.

II) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, Funespaña considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.



La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto Ley 7/96 son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios, (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de Funespaña, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, que fueron resueltas por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998 dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la EMSFM de Madrid, en esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):

- **La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.**
- **La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.**

En consecuencia, la duración de las empresas mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Este es el criterio seguido en el acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao el pasado 10 de febrero de 2003.

III) Respecto a la incertidumbre relativa a los reparos existentes para la formulación y aprobación de las cuentas del año 2001, los administradores siguiendo el criterio de prudencia incorporaron los efectos en dicho ejercicio 2001, durante el ejercicio 2002 han realizando diversas gestiones ante el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para la recuperación de dichos importes, e iniciado recurso contencioso-administrativo impugnando los acuerdos que lo impiden.

IV) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio, Funespaña ha interpuesto recurso contencioso administrativo al amparo del procedimiento especial del artículo 114 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa contra el Acuerdo de 11 de marzo de 2003 y actos posteriores de desarrollo, por los que se ordena cese el secuestro y se resuelve la concesión.

El recurso se fundamenta en que el Excmo. Ayuntamiento de Estepona no ha enviado el expediente completo al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, negándole información esencial, y alterando otra de contenido relevante.

El Excmo. Ayuntamiento se ha opuesto al recurso especial celebrándose la comparecencia prevista en la Ley.

En la comparecencia el Ministerio Fiscal, inicialmente y sin perjuicio de lo que informe en su tramite ha entendido que existen indicios para que pueda prosperar el recurso y ha solicitado que continúe por el trámite especial del artículo 114 LJCA, acordándolo así la Sala por Auto de 24 de Junio de 2003.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente

Fdo: Juan Antonio Valdivia Gerada
Vicepresidente

